

12-14-90 ACUERDO por el que se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto y al Departamento del Distrito Federal, para que celebren respectivos convenios con la Aseguradora Hidalgo, S. A., a fin de establecer nuevas bases para el Seguro Colectivo de Retiro en beneficio de los trabajadores al Servicio del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo de fecha 31 de diciembre de 1980 el Ejecutivo Federal facultó a la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como al Departamento del Distrito Federal, para que contrataran en beneficio de los trabajadores al servicio civil de la Federación y del propio Departamento, respectivamente, un seguro colectivo de retiro con la Aseguradora Hidalgo, S. A., Institución Nacional de Seguros conforme a las bases contenidas en dicho Acuerdo, y que, este seguro fue modificado en sus bases para incrementar las sumas aseguradas conforme a la establecida en los Acuerdos del 12 de marzo de 1985, del 1o. de septiembre del mismo año del 1o. de septiembre de 1986, 1o. de septiembre de 1987 y 22 de septiembre de 1988;

Que el Seguro Colectivo de Retiro, es un factor importante de la seguridad social de los servidores, públicos, por lo que se ha estimado conveniente incrementar el monto de sus beneficios, lo que permitirá asimismo responder al interés que la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado ha mostrado para actualizar dicho monto, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto y al Departamento del Distrito Federal para que celebren respectivos convenios con la Aseguradora Hidalgo, S. A., a fin de establecer nuevas bases para el Seguro Colectivo de Retiro en beneficio de los trabajadores al Servicio del Estado.

SEGUNDO.- Dentro del seguro a que se refiere el numeral anterior, quedarán protegidos todos los trabajadores civiles que presten sus servicios a las Dependencias de la Administración Pública Federal, o los Poderes Legislativo y Judicial y al Departamento del Distrito Federal, cuando tengan nombramiento legalmente expedido o por estar incluidas en listas de raya como trabajadores temporales por obra determinada o por tiempo fijo, cualquiera que sea la edad, sexo u ocupación del trabajador.

Queda excluido de este seguro el personal que preste sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común o que perciba sus emolumentos con cargo a honorarios.

TERCERO.- Los beneficios de este seguro se otorgarán en los siguientes casos:

a) A los trabajadores y trabajadoras con 30 y 28 años o más de servicios, respectivamente, e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; que causen baja definitiva del servicio, se les otorgará la suma de \$6'500,000.00. En consecuencia, no serán aplicables a dichas trabajadoras los dos últimos porcentajes que se consignan en la tabla del inciso b).

b) A los trabajadores con 15 o más años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 55 años de edad y que causen baja definitiva del Servicio.

En este caso, se entregará la suma que corresponda según la siguiente tabla:

Años de Servicio y Cotización al ISSSTE	MONTO
---	-------

15	\$ 3'250,000.00
16	\$ 3'412,500.00
17	\$ 3'575,000.00
18	\$ 3'737,500.00
19	\$ 3'900,000.00
20	\$ 4'062,500.00
21	\$ 4'225,000.00
22	\$ 4'387,500.00
23	\$ 4'550,000.00
24	\$ 4'712,500.00
25	\$ 4'875,000.00
26	\$ 5'200,000.00
27	\$ 5'525,000.00
28	\$ 5'850,000.00
29	\$ 6,175,000.00

c) A los trabajadores que causen baja definitiva del Servicio, por incapacidad total y permanente en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La suma correspondiente dependerá de la causa que haya originado la incapacidad, conforme a lo siguiente:

Tratándose de accidentes o enfermedades profesionales la suma asegurada será de \$6'500,000.00 cualquiera que sea su edad o el tiempo que hubiese estado en funciones.

Tratándose de incapacidad por causas ajenas al servicio, el monto del beneficio corresponderá a la tabla del inciso b) anterior, sin tomar en cuenta la edad.

d) A los trabajadores que se retiren definitivamente, del servicio, después de las 60 años de edad y tengan un mínimo de diez años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se les pagará la suma que corresponda según la tabla siguiente:

Edad	Monto
60 años	\$ 2'600,000.00

61 años	\$ 2'730,000.00
62 años	\$ 2'860,000.00
63 años	\$ 2'990,000.00
64 años	\$ 3'120,000.00
65 años a más	\$ 3'250,000.00

CUARTO.- El importe de la prima será de \$ 5,200.00 mensuales por cada trabajador asegurado que será cubierta de la siguiente forma:

- a) \$5,142.00 con cargo al presupuesto de las Dependencias o de los Poderes Legislativo o Judicial del Departamento del Distrito Federal, según el caso.
- b) \$58.00 con cargo a cada trabajador asegurado.

Para este efecto, las Dependencias, los Poderes y el Departamento del Distrito Federal, en los términos del artículo 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, harán quincenalmente las retenciones que procedan y pondrán su importe a disposición de la Aseguradora Hidalgo, S. A., por conducto de la Tesorería de la Federación o la Tesorería del Distrito Federal, según el caso, junto con su aportación.

QUINTO.- La Aseguradora Hidalgo, S. A., pagará a los trabajadores el importe que proceda, a los 20 días de que se hayan acreditado los requisitos correspondientes mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Constancia de servicios expedidos por la o las Dependencias o los Poderes o el Departamento del Distrito Federal en que hubiera prestado sus servicios el trabajador.
- b) Constancia de baja expedida por la Dependencia, Poder o Departamento del Distrito Federal, en su caso, en que est prestando sus servicios el trabajador en el momento del retiro.
- c) Acta de Nacimiento o documento oficial comprobatorio de la edad.
- d) Identificación del asegurado.

SEXTO.- A fin de que los trabajadores de las entidades de la Administración Pública Federal cuyas relaciones de trabajo estén reguladas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, queden protegidos por estas nuevas bases de contratación del Seguro Colectivo de Retiro que se establecen en este Acuerdo, los Titulares de las Dependencias, en su carácter de Coordinadores del Sector, promoverán lo conducente ante las órganos de gobierno de dichas entidades para que procedan a celebrar con la Aseguradora Hidalgo, S. A., los convenios respectivos.

SEPTIMO.- Se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para adaptar las medidas conducentes, a fin de vigilar el correcto funcionamiento de este seguro e interpretar, para efectos administrativos, el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de junio de mil novecientos noventa.

Dada en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.